



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Mario Edison Pinzón Africano y Sonia Magali Pinzón Africano.
Demandado:	Saúl Quiroga Nieves y demás personas indeterminadas.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00317 00
Decisión:	Requiere.

1. Téngase en cuenta que la secretaría del juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto que ordena el emplazamiento de la señora María Luisa Alvarado Viuda De Monroy, sin que transcurrido el término establecido ninguna persona interesada hubiese acudido ante esta Sede Judicial.

2. Reconózcase personería al abogado Raúl Tirado Olarte, en virtud a la sustitución de poder allegada por su homologo Marco Tulio Lobera González, como apoderado sustituto de Saúl Quiroga Nieves, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la pasiva contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito.

En consecuencia, de los medios exceptivos propuestos, se ordena correr traslado a la parte actora en la forma establecida en el artículo 370 del C.G.P, sin perjuicio del escrito ya adosado.

3. Reconózcase personería a la abogada Pilar del Socorro Urbina Villalobos, en virtud a la sustitución de poder allegada por su homóloga Laura Marcela Medina Gaitán, como apoderada sustituta de la parte demandante, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

En virtud de lo anterior y por economía procesal, se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos, en virtud a la sustitución de poder allegada por su homóloga Pilar del Socorro Urbina Villalobos, como apoderada sustituta de la parte demandante, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

4. Obre en autos las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro. Póngase en conocimiento de las partes.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y allegó certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, en el que se tomó nota de la inscripción ordenada en auto admisorio.

Así mismo, la parte actora adosó evidencias fotográficas que dan cuenta de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G. del P.

Señala el artículo 132 del C.G.P que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, en virtud del control de legalidad, el cual se realiza en cualquier etapa del proceso.

Conforme lo anterior, el despacho observa que en el presente asunto es necesario adoptar una medida de saneamiento con la

finalidad de dar cumplimiento a la norma sustancial vigente, por las siguientes razones:

1. La presente demanda fue admitida mediante providencia del 19 de mayo de 2021, en la cual se ordenó: “(i) Plante la valla o aviso de la forma y características señaladas en la misma, (ii) aporte las fotografías pertinentes y (ii) el archivo PDF de la valla solicitado en el Acuerdo PSAA14-10118”.
2. A través de auto de data 23 de agosto de 2021, se ordenó rehacer nuevamente la valla, al no encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 375 del G.G. del P.
3. Revisadas las piezas procesales adosadas, encuentra esta Judicatura que, el bien inmueble objeto de usucapión, hace parte del régimen de propiedad horizontal, por lo que procede la fijación del aviso de que trata la norma precitada.

En virtud de lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*, se ordena la fijación de un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so *pena* de hacer los requerimientos establecidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior, la parte demandada deberá aportar las fotografías pertinentes y el archivo en PDF del aviso fijado.

Secretaría, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 036.

Bogotá, 16 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0edcf05955be1b43881c9312fdb7363a5104d35daf93f897f985b09441a6d8d**

Documento generado en 15/03/2022 03:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**